



0555 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 18 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0109423-2013 y el Informe N° 973-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 005984-2011, la señorita Mirtha Saucedo Pizarro solicitó la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Fe de María de Carabaylo", a partir del año 2011, en el Nivel de Educación Inicial de 03, 04 y 05 años, siendo declarada improcedente por Resolución Directoral Regional N° 04487-2011-DRELM, de fecha 23 de agosto de 2011, notificada con fecha 21 de setiembre de 2011, según constancia cuya copia obra en el expediente, por no haber presentado el Certificado de Defensa Civil;

Que, con fecha 07 de octubre de 2011, la promotora de la referida Institución Educativa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 04487-2011-DRELM, siendo declarado infundado mediante Resolución Directoral Regional N° 07759-2012-DRELM, de fecha 28 de diciembre de 2012, notificada con fecha 20 de mayo de 2013, según Constancia de Recepción N° 2239/2013 OTD/UGEL 04, que consta en el expediente; y contra ésta última, la promotora de la referida Institución Educativa interpone recurso de apelación con fecha 05 de junio de 2013, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según lo señalado en los considerandos cuarto y quinto de la Resolución Directoral Regional N° 07759-2012-DRELM, mediante Informe N° 3585-2012-DRELM-JUGP-EEBA, de fecha 08 de noviembre de 2012, la Unidad de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, señala que no se ha presentado el Proyecto Educativo Institucional, ni el Proyecto Curricular Institucional, tampoco el Plan Anual de Trabajo ni el Reglamento Interno y el Plan de Contingencia y Defensa, por lo que, la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Fe de María de Carabaylo", no cumple con las condiciones técnico pedagógicas de la modalidad de Educación Básica Regular;

Que, la recurrente señala en su recurso de apelación que cuenta con la documentación requerida, la cual adjunta como prueba nueva, y ofrece al respecto como nuevos medios probatorios documentación Técnico Pedagógica y documentos de infraestructura;

Que, de acuerdo con el numeral 163.1 del artículo 163 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando sean improcedentes;

Que, conforme al artículo 208 de la Ley N° 27444, la nueva prueba sustenta los recursos de reconsideración; y en el presente caso, la Resolución Directoral Regional N° 07759-2012-DRELM, es objeto de un recurso de apelación, puesto que a través de la misma, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana resolvió el



recurso de reconsideración que interpuso la promotora de la referida Institución Educativa contra la Resolución Directoral Regional N° 04487-2011-DRELM; y de acuerdo con el artículo 209 de la referida Ley, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que, no resulta pertinente la actuación de los medios probatorios propuestos con el recurso de apelación;

Que, al señalar la recurrente que cuenta con la documentación que motivó que se declare infundado su recurso de reconsideración; y ofrecer como prueba nueva los mismos, reconoce implícitamente que no los presentó en su oportunidad cuando solicitó la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada “Fe de María de Carabayllo”, ni cuando interpuso el referido recurso;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4321-2010-DRELM, se aprobó la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, “Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos: D.S., N° 009-2006-ED, R.M. N° 0070-2008-ED”.

Que, en el numeral 5.1 de la referida Directiva se establece que las Instituciones Educativas deberán presentar la documentación conforme a los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 009-2006-ED y la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED, impresa y en CD con toda la información;

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, establece como requisitos de las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, la presentación del Proyecto Educativo Institucional (PEI); así como el Proyecto Curricular de Centro (PCC) conforme a las normas específicas, sobre la base del Diseño Curricular Nacional y su diversificación correspondiente; y el Reglamento Interno (RI);

Que, asimismo el Procedimiento denominado “Autorización de Creación y Registro de Instituciones Educativas de Gestión Privada: Educación Básica Regular – Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, publicado en Separata Especial del Diario Oficial El Peruano, con fecha 08 de febrero de 2008, por Disposición de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED, consigna entre sus requisitos, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Proyecto Curricular de Centro (PCC), y el Reglamento Interno (RI);

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la promotora de la Institución Educativa Privada “Fe de María de Carabayllo” contra la Resolución Directoral Regional N° 07759-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro





0555 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la promotora de la Institución Educativa Privada "Fe de María de Carabaylo" contra la Resolución Directoral Regional N° 07759-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación